

JDC 115/2016

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS Y
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

PROMOVENTE: ROGELIO FRANCO CASTÁN

**AUTORIDAD RESPOSABLE: COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MABEL LÓPEZ RIVERA

ACTO IMPUGNADO:

La omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD de resolver la queja identificada con el número de expediente QP/VER/463/2016.

ANTECEDENTES:

1. Queja contra persona. El 28 de julio de 2016, Rogelio Franco Castán presentó ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, escrito de queja contra Erika Lissbet Romero Copca y solicitó la inmediata cancelación de su membresía en el partido, y la destitución de su cargo como Consejero Estatal del IX Consejo Estatal en Veracruz, misma que fue radicada con el número QP/VER/463/2016 del índice de dicha comisión.
- I. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en Sala Regional Xalapa del TEPJF2.
2. Juicio ciudadano. El 1 de septiembre, Rogelio Franco Castán, presentó demanda ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, en contra de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, por la omisión de resolver la queja identificada con el número de expediente QP/VER/463/2016.
3. Acuerdo de Sala Regional. En la misma fecha, el Presidente de la Sala Regional Xalapa, dictó acuerdo mediante el cual determinó remitir las constancias que integraban el cuaderno de antecedentes formado con motivo de la demanda presentada por Rogelio Franco Castán a la Sala Superior del TEPJF, y requerir a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, publicitar el presente asunto
- II. Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano en Sala Superior del TEPJF.
4. Recepción del expediente en Sala Superior. El 2 de septiembre, se recibió en la Sala Superior del TEPJF, el oficio TEPJF/SRX/SGA-1816/2016, y el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1779/2016, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.
5. Resolución de improcedencia. El 7 de septiembre la Sala Superior del TEPJF resolvió en el sentido de declararlo improcedente y ordeno rencauzarlo a juicio local

para ser resuelto por este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en plenitud de jurisdicción.

III. Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano en el TEV.

6. Recepción de constancias. El 9 de septiembre, se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral las constancias que integran el expediente, y por auto de la misma data, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 115/2016 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

ESTUDIO DE FONDO:

El actor se duele por la falta de cumplimiento y aplicación del Estatuto y reglamentos del PRD por la omisión de la responsable, siendo su pretensión que se ordene a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD emitir a la brevedad la resolución de la queja contra persona identificada con la clave QP/VER/463/2016.

Su causa de pedir la sustenta en que esa queja fue presentada desde el 28 de julio del presente año, y a la fecha, el órgano partidista responsable solo ha radicado la misma, lo cual a juicio de este órgano colegiado resulta sustancialmente fundado.

Ya que dicha omisión constituye una dilación procesal, sin justificación, que está provocado el retraso de emitir la resolución correspondiente, ya que si bien la normativa intrapartidaria del PRD aplicable al caso, no prevé un plazo concreto para que la Comisión Nacional Jurisdiccional realice las diligencias relativas a analizar si se cumplen los requisitos de procedibilidad, estos deben realizarse en un plazo razonable, pues de su ejecución dependen que se sigan efectuando otros.

Este Tribunal Electoral, considera que dicha Comisión, ha tenido el tiempo necesario para dar continuidad a las subsecuentes etapas del procedimiento, toda vez que, desde la radicación de la queja (1 de agosto) a la fecha de esta resolución han transcurrido más de cincuenta días naturales, sin que la responsable haya allegado al presente juicio otras actuaciones, que justifiquen la dilación procesal para continuar el trámite correspondiente. Así las cosas, ante la falta de actuaciones subsecuentes a la radicación, relativas al procedimiento de queja iniciado por el aquí inconforme, se tiene por acreditada la vulneración al derecho de acceso a la impartición de justicia intrapartidaria.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Es fundada la omisión reclamada a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver el expediente de queja contra persona QP/VER/463/2016, como se analizó en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del presente fallo, previa verificación de los requisitos de procedibilidad de la queja contra persona QP/VER/463/2016, emita el acuerdo de admisión o el que en derecho corresponda, lo notifique al aquí actor por la vía procedente.

TERCERO. De emitirse el acuerdo admisorio y efectuado el traslado al presunto responsable, continúe con el trámite y sustanciación de la queja planteada respetando las formalidades del procedimiento y a la brevedad en un plazo razonable emita la resolución correspondiente, la cual deberá notificar al promovente, informándolo a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, como se ordena en el considerando quinto de este fallo.

FLUJOGRAMA JDC 112/2016

ANTECEDENTES

1. Queja contra persona. El 28 de julio de 2016, Rogelio Franco Castán presentó ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, escrito de queja contra Erika Lissbet Romero Copca y solicitó la inmediata cancelación de su membresía en el partido, y la destitución de su cargo como Consejero Estatal del IX Consejo Estatal en Veracruz, misma que fue radicada con el número QP/VER/463/2016 del índice de dicha comisión.
2. Juicio ciudadano. El 1 de septiembre, Rogelio Franco Castán, presentó demanda ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa, Veracruz, en contra de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, por la omisión de resolver la queja identificada con el número de expediente QP/VER/463/2016.
3. Acuerdo de Sala Regional. En la misma fecha, el Presidente de la Sala Regional Xalapa, dictó acuerdo mediante el cual determinó remitir las constancias que integraban el cuaderno de antecedentes formado con motivo de la demanda presentada por Rogelio Franco Castán a la Sala Superior del TEPJF, y requerir a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, publicitar el presente asunto
4. Recepción del expediente en Sala Superior. El 2 de septiembre, se recibió en la Sala Superior del TEPJF, el oficio TEPJF/SRX/SGA-1816/2016, y el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1779/2016, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.
5. Resolución de improcedencia. El 7 de septiembre la Sala Superior del TEPJF resolvió en el sentido de declararlo improcedente y ordeno rencauzarlo a juicio local para ser resuelto por este Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en plenitud de jurisdicción.
6. Recepción de constancias. El 9 de septiembre, se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral las constancias que integran el expediente, y por auto de la misma data, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 115/2016 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

ACTO IMPUGNADO

La omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD de resolver la queja identificada con el número de expediente QP/VER/463/2016.



CONSIDERACIONES

ESTUDIO DE FONDO

El actor se duele por la falta de cumplimiento y aplicación del Estatuto y reglamentos del PRD por la omisión de la responsable, siendo su pretensión que se ordene a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD emitir a la brevedad la resolución de la queja contra persona identificada con la clave QP/VER/463/2016.

Su causa de pedir la sustenta en que esa queja fue presentada desde el 28 de julio del presente año, y a la fecha, el órgano partidista responsable solo ha radicado la misma, lo cual a juicio de este órgano colegiado resulta sustancialmente fundado.

Ya que dicha omisión constituye una dilación procesal, sin justificación, que está provocado el retraso de emitir la resolución correspondiente, ya que si bien la normativa intrapartidaria del PRD aplicable al caso, no prevé un plazo concreto para que la Comisión Nacional Jurisdiccional realice las diligencias relativas a analizar si se cumplen los requisitos de procedibilidad, estos deben realizarse en un plazo razonable, pues de su ejecución dependen que se sigan efectuando otros.

Este Tribunal Electoral, considera que dicha Comisión, ha tenido el tiempo necesario para dar continuidad a las subsecuentes etapas del procedimiento, toda vez que, desde la radicación de la queja (1 de agosto) a la fecha de esta resolución han transcurrido más de cincuenta días naturales, sin que la responsable haya allegado al presente juicio otras actuaciones, que justifiquen la dilación procesal para continuar el trámite correspondiente.

Así las cosas, ante la falta de actuaciones subsecuentes a la radicación, relativas al procedimiento de queja iniciado por el aquí inconforme, se tiene por acreditada la vulneración al derecho de acceso a la impartición de justicia intrapartidaria.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Es fundada la omisión reclamada a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, de resolver el expediente de queja contra persona QP/VER/463/2016, como se analizó en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática para que dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del presente fallo, previa verificación de los requisitos de procedibilidad de la queja contra persona QP/VER/463/2016, emita el acuerdo de admisión o el que en derecho corresponda, lo notifique al aquí actor por la vía procedente.

TERCERO. De emitirse el acuerdo admisorio y efectuado el traslado al presunto responsable, continúe con el trámite y sustanciación de la queja planteada respetando las formalidades del procedimiento y a la brevedad en un plazo razonable emita la resolución correspondiente, la cual deberá notificar al promovente, informándolo a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, como se ordena en el considerando quinto de este fallo.